



Resolución de 10 SEP de 2019 del Secretario de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las Diputaciones Provinciales, previstas en el apartado cuarto del acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2018 por el que se declaran la Comunidad Valenciana y el municipio de Tui (Pontevedra) “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 y en la disposición final segunda de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 7 de septiembre de 2018, acuerda declarar la Comunidad Valenciana y el municipio de Tui (Pontevedra) “zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el mes de agosto de 2018 y de la explosión de material pirotécnico del 23 de mayo de 2018, respectivamente.

A fin de paliar los daños personales y materiales producidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, el Consejo de Ministros adoptó entre otras medidas, las previstas en el apartado cuarto del citado acuerdo.

A tal fin, a los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, se les aplicará la tramitación de urgencia y se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 % de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

En atención a la medida prevista en el apartado décimo quinto del acuerdo y una vez efectuadas las valoraciones de los daños y cuantificado el crédito extraordinario a dotar en el presupuesto del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2019, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia.

En consecuencia, generado en el presupuesto el crédito determinado para las medidas previstas en el apartado cuarto del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2018, en el ámbito territorial previsto en el apartado primero del citado acuerdo, y en el marco del procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, por medio de la presente resolución se determina la convocatoria correspondiente a las ayudas contempladas en el precitado acuerdo.

[]



En virtud de lo establecido en el apartado décimo octavo del acuerdo, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno así como en la Orden TFP/296/2019, de 12 de marzo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, dispongo:

Primero. Objeto, ámbito de aplicación, bases reguladoras y presupuesto.

1. Es objeto de la presente resolución convocar las subvenciones previstas en el apartado cuarto del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2018, destinadas a proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, a los que se les aplicará la tramitación de urgencia y se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 % de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

2. Las medidas previstas en el apartado cuarto del acuerdo citado, se aplicarán a los términos municipales y núcleos de población de la Comunidad Autónoma Valenciana, afectados por los incendios forestales acaecidos en el mes de agosto de 2018, así como al municipio de Tui, en el ámbito afectado por la explosión de material pirotécnico del día 23 de mayo de 2018.

3. Esta convocatoria se regirá por el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 37, del jueves 12 de febrero de 2015, así como por lo determinado en la presente resolución de convocatoria.

El importe máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 883.996,87 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 22.04.942A.762, de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Segundo. Gastos y Fines Subvencionables.

1. Las subvenciones contempladas en esta resolución se destinarán a obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales.



2. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que responda al objeto de la presente convocatoria y se realicen con posterioridad a la fecha determinante del hecho catastrófico definido en la respectiva declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni, los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Beneficiarios

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas las diputaciones provinciales afectadas en cuyos términos radiquen los municipios y núcleos de población afectados por el acontecimiento catastrófico, sin perjuicio del carácter de interesados de estos últimos.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 10 días, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península y archipiélago balear.

2. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "Aura - Subvenciones para catástrofes naturales" y en el apartado en el que se detalla la presente Resolución, que estará disponible en el portal de entidades locales <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/>, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.



La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Subdelegación del Gobierno de su respectiva provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 de las bases reguladoras, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará por las subdelegaciones del Gobierno, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente resolución de convocatoria de ayudas, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación del Gobierno, remitirá a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I adjunto a las bases reguladoras contenidas en la reiterada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. Resolución de asignación de subvenciones, cuantía y límites.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexos I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establece sus artículos 9 y 10, así como la Orden TFP/296/2019, de 12 de marzo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias se resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por la entidad beneficiaria.

2. La asignación de la subvención se efectuará con cargo al crédito habilitado en la aplicación presupuestaria 22.04.942A.762.

Séptimo. Libramiento de subvención.



El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe de la subvención asignada se librá con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras y el importe restante de subvención se librá tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

De conformidad con la disposición primera, apartado tercero, se estima que la distribución de anualidades a las que se va a imputar el gasto en consonancia con el calendario establecido en el párrafo anterior, que deriva del procedimiento de concesión y pago establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, supone la siguiente distribución del gasto:

ANUALIDAD	IMPORTE (€)
2019	618.797,81
2020	225.419,20
2021	39.779,86
TOTAL	883.996,87



Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra.

Igualmente y a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, deberá certificarse que todos los gastos incluidos en la obra objeto de la ayuda son de inversión.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.

3. En base al certificado de adjudicación contenido en el anexo II, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85% de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión, en la forma y plazo establecido, del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención asignada a la obra correspondiente.

Noveno. Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.

1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha Orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.



3. Verificada la justificación remitida y acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TPF/296/2019, de 12 de marzo procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 % de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas.

Disposición final primera. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria o en sus bases reguladoras, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución se podrá formular, potestativamente, requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, solicitando su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado". El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción no fuera contestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según el artículo 11.1.a) de la citada ley. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la comunicación de la resolución del requerimiento previo o este se entienda desestimado por silencio administrativo. Si no formula requerimiento previo, el plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid a 10 SEP de 2019.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL.
P.S EL SECRETARIO DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
(artículo 15 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)


José Antonio Benedicto Iruñe.

